

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.099
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 25 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA "COVONAL"	3	24/11/2020	PARV No.719	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LC3-10481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 0213-20 del 07 de junio de 2011 por un valor de \$418.316.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 436 de fecha 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	5	24/11/2020	PARV No.720	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-3-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018 de acuerdo con las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 314 del 21 de agosto de 2020. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019 teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 314 del 21 de agosto de 2020. 3. Aprobar el pago y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 314 del 21 de agosto de 2020. 4. Aprobar el pago y liquidación de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 438 del 20 de noviembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para los minerales de Grava y Recebo.</p>

					<p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Recebo, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 438 del 20 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019, la cual se causó con anterioridad a la media cautelar impartida por las instancias judiciales correspondientes. teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato 0167-3-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM de vigencias anteriores a la del año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2. NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-0167-3-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno.</p> <p>3. PRIORIZAR la FISCALIZACION MINERA al área del título minero N° 0167-3-20, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-0167-3-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se observaron cambios significativos en el terreno durante el último mes (abril de 2020), sin embargo el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y mediante informe de la visita de seguimiento No. 242 de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual fue acogido por Auto par Valledupar No. 931 de fecha 23 de diciembre de 2019, se evidencia que dentro del área al momento de la visita el título minero estaba inactivo por no contar con la licencia ambiental,. Sin embargo, la misma fue otorgada ya a la sociedad titular, además el título minero no ha sido visitado durante el año en curso</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que a través del presente acto se da a conocer el concepto técnico PARV No. 387 de 13 octubre de 2020 que acoge el Concepto Técnico Imagen satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-0167-3-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV Nros. 387 de 13 de octubre de 2020 y 438 del 20 de noviembre de 2020, así mismo se acogen las aprobaciones 1, 2 y 3 en el presente acto administrativo de conformidad con el concepto técnico PARV No. 314 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	KE5-16521	DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA	5	24/11/2020	PARV No.721	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KE5-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, presentadas en cero (0), de acuerdo con el concepto técnico PARV No. 210 del 2 de julio de 2020. 2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres

						<p>I, II, III y IV del año 2019, presentadas en cero (0). De conformidad con el concepto técnico PARV No. 210 del 2 de julio de 2020.</p> <p>3. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2014 de conformidad con las recomendaciones del numeral 2.5 del concepto técnico que antecede.</p> <p>4. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 allegados en Cero (0) de conformidad con el Concepto Técnico 406 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por al señor Delwin Jose Muñoz Mendoza titular del contrato de concesión No. KE5-16521, NO ES VIABLE.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones al Contrato de Concesión No. KE5-16521 presentada el día 11 de agosto de 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se les advierte al titular señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA del contrato de concesión No. KE5-16521, que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2. REQUERIR al titular del Contrato No. KE5-16521 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra desamparado desde el 27 de marzo de 2020. De acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 210 del 01 de julio de 2020 acogido por auto PARV No. 247 del 07 de julio de 2020, así mismo se recomienda que la misma debe ser constituida de conformidad con las características señaladas en el concepto técnico PARV N° 406 del 28 de octubre de 2020 Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado, ya que en el ítem B. “Producción y Ventas” no se registró el mineral de Arena. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 210 del 02 de julio de 2020.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” corrija el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 210 del 02 de julio de 2020 con ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016 para el mineral de Arena, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I, II III y IV trimestre de 2015 para el mineral de Arena, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I, II III y IV trimestre de 2019 para el mineral de Arcilla, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 para los minerales de Arcilla y Arena, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 406 del 28 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar).</p>
--	--	--	--	--	--	--

2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM de vigencias anteriores a la del año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co.

3. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el numeral 1 y 2 de las aprobaciones y recomienda dar cumplimiento al número 3 de los requerimientos de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 210 del 02/07/2020, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 406 de 28 de Octubre de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.

AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPAÑY	2	24/11/2020	PARV No.722	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGS-13332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPAÑY.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, abstenerse de realizar labores de Explotación y/o Construcción y Montaje hasta que cuente con la viabilidad ambiental de la respectiva Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que teniendo en cuenta que no se contó con el acompañamiento de algún representante de la sociedad titular u otra persona delegada por la misma, el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 588 del 28 de junio de 2019 con respecto a la presentación del respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, será objeto de verificación en la próxima visita por parte de la entidad minera.</p> <p>3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 del 19 de noviembre de 2020.</p> <p>4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
------	-----------	----------------------	---	------------	-------------	--

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI	2	24/11/2020	PARV No.723	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0176-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Mantener la orden de suspensión de actividades por la no vinculación del personal que realiza labores dentro del título minero al sistema de seguridad social ordenada mediante informe de visita PARV No. 108 del 26 de septiembre de 2017.</p> <p>2- Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018, respecto a dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Lo anterior, como quiera que en la inspección de campo se evidenció la construcción de baterías sanitarias.</p> <p>3- Informar que mediante del GSC-ZN No. 0072 del 10 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017, Auto PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, y Auto PARV No. 733 del 12 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 076 del 13 de septiembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Dar Traslado al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Valledupar, del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 115 del 23 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 115 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGG-10571	YUMA CONCESIONARIA SA	3	24/11/2020	PARV No.724	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-10571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020.</p>

					<p>2- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 31 de agosto de 2020, con número de radicado No. 3899-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el documento de soporte # 2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>3- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10571, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10571, que en cuanto a la de Prórroga presentada mediante radicado No. 20201000545912 del 26 de junio de 2020, y en atención a lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 414 del 30 de octubre de 2020, ésta se considera técnicamente viable; y la misma será notificada mediante acto administrativa separado.</p> <p>3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 204 del 23 de junio de 2020.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 414 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A	3	24/11/2020	PARV No.725	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LK9-10451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LK9-10451, que teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 52 del CPACA el requerimiento realizado en Auto 0419 del 27 de marzo de 2014, fue realizado nuevamente en Auto PARV No.061 del 05 de febrero de 2020, en él fue requerido bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al TERCER año de Exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$38.248.501). En este requerimiento se evidencia que el valor no es el correcto, lo que hace necesario requerirlo nuevamente.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LK9-10451 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al TERCER año de Exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$38.248.519) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LK9-10451, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 398 de 19 de Octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N°061 del 05 de febrero de 2020, le fue requerido bajo causal de Caducidad el pago de los siguientes canon superficarios: SEGUNDO año de EXPLORACIÓN por valor de (\$36.769.187), el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$39.967.918), el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$41.807.350).</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N°061 del 05 de febrero de 2020, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N°061 del 05 de febrero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, para que presentara el Programa de Trabajos y Obras-PTO, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 0465 del 30 de agosto de 2013 fue requerido bajo apremio de multa el FBM Anual 2012, en Auto PARV No. 251 del 19 de febrero de 2019 fue requerido el FBM Anual 2011 y en Auto PARV No. 061 de 05 de febrero del 2020 le fue requerido bajo apremio de multa, FBM Semestral y Anual 2013, 2014 y 2015, y el FBM Semestral 2016 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV N°186 del 23 de junio de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, para que instalara la señalización informativa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	4	24/11/2020	PARV No.726	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-084 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo</p>

					<p>establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.270 del 06 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción , liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al I,II,III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.270 del 06 de agosto de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.584.487), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta, que si bien es cierto esta obligación ya había sido requerida a través de Auto PARV N° 0156 del 27 de marzo de 2012, la facultad sancionatoria de la ANM a la fecha ya prescribió, de conformidad con lo dispuesto en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 52 del CPACA., y a la fecha persiste su incumplimiento, por lo que se requiere nuevamente.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.849.401) y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.157.304) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta, que si bien es cierto esta obligación ya había sido requerida a través de Auto PARV N° 1729 del 22 de octubre de 2014, la facultad sancionatoria de la ANM a la fecha ya prescribió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del CPACA., por lo que se requiere nuevamente, teniendo en cuenta que persiste su incumplimiento.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.HG4-084, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.HG4-084, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 395 de 19 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar que mediante Autos PARV N° 1729 del 22 de octubre de 2014, 249 del 28 de septiembre del 2012 , le fue requerido bajo causal de caducidad, el pago de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.584.487), el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.849.401) y el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.157.304), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 339 del 30 de junio de 2017, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, le fue requerido allegar la Póliza Minero Ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 249 del 28 de septiembre de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, que allegue el Programa de Trabajo y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARV-223 de fecha 26 de septiembre de 2012, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 249 del 28 de septiembre de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, que allegue Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>señalado en el concepto técnico PARV-223 de fecha 26 de septiembre de 2012, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Autos PARV N°588 del 10 de agosto de 2010, Auto PARV N° 1729 del 22 de octubre de 2014, Auto PARV N°120 del 24 de enero de 2019 y Auto PARV N°1427 del 9 de diciembre de 2015, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2009, la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral 2010,2013,2014 y Anual 2009, 2012, 2013, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018 y el Formato Básico Minero – FBM Anual 2014, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que mediante Autos PARV N° 120 del 24 de enero de 2019 le fue requerido allegue presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al III y IV trimestre del año 2017, al I,II,III,IV trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV N° 775 del 19 de noviembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Mediante radicados No. 20209060359211 del 23 de octubre de 2020 se dio respuesta a las peticiones presentadas con radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20201000682002 del 24 de agosto de 2020 y 20201000729602 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	24/11/2020	PARV No.727	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RGT-14401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de Anna Minería el 07 de septiembre de 2020, con número de radicado No. 4202-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, de conformidad con el concepto técnico PARV 427 del 11 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2020, para mineral de recebo, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con el concepto técnico PARV 427 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-14401, BAJO CAUSAL DE TERMINACION, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 03833</p>

						<p>del 31 de octubre de 2016 para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-14401, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 427 de 11 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área de la Autorización Temporal No. RGT-14401 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: “Proyecto Licenciado Polígono – Hidrocarburos”. ☑ Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada.
--	--	--	--	--	--

						<p>Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área la Autorización Temporal No. RGT-14401, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401, que una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud de disminución de volumen de explotación allegada mediante radicado No.2020100079653 del 19 de octubre de 2020, se consideró NO VIABLE, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 427 de 11 de noviembre de 2020, que dispone:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No presento estudio técnico el cual, de soporte a la disminución de volumen, teniendo en cuenta lo manifestado con respecto al método, secuencia y geometría implementada, para dicha solicitud.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No presento laboratorio de los apiques realizados en la zona, que indiquen el porcentaje de los minerales presente en el área concesionada.</p> <p>Par aportar lo antes mencionado, se concede al titular, el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACION en la Autorización Temporal No. RGT-14401 presentada el día 19 de OCTUBRE de 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 0561 del 29 de abril de 2016, le fue requerido bajo Apremio de Multa</p> <p>a través de los Autos PARV No. 1120 del 25 de septiembre de 2015, PARV No. 687 del 12 de julio de 2016, PARV No. 624 del 14 de septiembre de 2018 y PARV No. 072 del 18 de enero de 2019, relacionado con la corrección de los FBM Semestrales 2013 y 2015 y la presentación de los FBM Anuales 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores y Semestrales 2016, 2017 y 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través de la Resolución VSC No.158 del 17 de marzo de 2020 se concede prorrogar la Autorización Temporal PARV No. RGT-14401 por el término de 3 años contados a partir del 31 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2022. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero el 8 de octubre de del 2020</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A	3	24/11/2020	PARV No.728	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLS-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR a la titular que la solicitud de devolución de área presentada por la señora Magda Constanza Contreras Morales representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-104, NO ES</p>

VIABLE; hasta tanto allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** el **término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de **DEVOLUCIÓN DE ÁREA** en el Contrato de Concesión No. FLS-104 presentada el día 20 de noviembre de 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se les advierte a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** titular del contrato de concesión No. FLS-104, que en caso de incumplimiento de la obligación técnica requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la titular que el radicado No. 20201000793812 del 16 de octubre de 2020, serán objeto de revisión en la próxima evaluación técnica integral al contrato de concesión FLS-104.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 405 del 23 de octubre de 2020.**

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0269-20	SOCIEDAD MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN-CESAR "SOMITOV"	6	24/11/2020	PARV No.729	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0269-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 15 de julio del 2020, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2`626.363).</p> <p>2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 15 de julio del 2020, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2`684.930).</p> <p>3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006752, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida por un valor \$299.859.140,00 con vigencia hasta el 13 de agosto de 2020, la cual viene respectivamente firmada y presentan el respectivo comprobante de pago.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas</p>

					<p>correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>7. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la herramienta del sistema integral de gestión minera – SIGM, con número de radicado 13265-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Gravas y Arenas correspondientes al trimestre II del año 2020, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 431 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 240 de 06 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 07 de julio de 2020, Auto PARV No. 308 de 05 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 06 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 431 de 19 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 15 de julio del 2020, por un valor de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.149), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia con comprobantes de pago No. 20200711054631 y 20200711054415 del Banco de Bogotá.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 431 de 19 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral Arena por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.778,58).</p> <p>3. Informar que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 240 del 6 de julio del 2020 referente a que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 96-43- 101006565 con vigencia hasta el 12 de agosto de 2020 expedida por la Compañía Seguros del Estado, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 127 del 23 de abril de 2020.</p> <p>4. Informar que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 308 del 05 de marzo de 2019 referente a que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2019.</p> <p>5. Informar que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 308 del 05 de marzo de 2019 referente a que diligencie electrónicamente en la plataforma del Si MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual 2016.</p> <p>6. Informar que se dio traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación el contrato de cesión de derecho allegado mediante radicado No. 20201000506912 del 6 de abril del 2020.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PAR Valledupar No. 566 de fecha 6 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 078 del día 07 de octubre de 2020, se dispuso lo siguiente: PRIORIZAR el título minero No. 0269-20 para el desarrollo de la Fiscalización Minera teniendo en cuenta que se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero, a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Explotación y cuenta con instrumento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnico aprobado Viabilidad ambiental, también para corroborar la información allegada mediante radicado 20199060335852 del 20 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Informar que el Contrato de Concesión No. 0269-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 431 de 19 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III Trimestre de 2019 para el mineral de arena por valor de MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1908), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías del I trimestre de 2020 correspondiente al mineral Grava por valor de SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$77,22).</p> <p>10. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006752 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>UHF-11391</p>	<p>YUMA CONCESIONARIA S.A.</p>	<p>3</p>	<p>24/11/2020</p>	<p>PARV No.730</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UHF-11391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para materiales de construcción gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre a través de certificado que no se ha culminado con las obras constructivas objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UHF-11391.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 193 de 04 de junio de 2020.</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>2. Informar que, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, queda pendiente de evaluación hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga de la autorización temporal.</p> <p>3. Informar que, una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área de la Autorización Temporal No. UHF-11391 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Mapa de Tierras (AREA EN EXPLORACION, DRUMMOND ENERGY, INC) -Superposición parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono (BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA MARACAS- TEXICAN OIL LTD). -Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. -Superposición parcial con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en los siguientes ítems: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta). -Superposición total con la capa denominada “Mapa de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. <p>4. Informar que, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. UHF-11391, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500986462 del 23 de diciembre de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>6. Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500986462 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>7. Informar que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad -SGD, no se evidencia la presentación del Plan de Trabajo de Explotación.</p> <p>8. Informar que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad -SGD, no se evidencia acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR